



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00151-2020-PRODUCE/DGAAMPA

18/11/2020

VISTOS, el escrito con Registro nº 00056950-2019 de fecha 13 de junio del 2019, presentado por la empresa **MARICULTURA DEL NORTE S.A.C.**, con RUC nº 20514929271, así como los demás documentos vinculados a dicho Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley nº 28611 - Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por el Decreto Supremo nº 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 30 del Reglamento del SEIA, establece que, el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados;

Que, en ese sentido, el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo nº 002-2017-PRODUCE, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PTDY1XIX

EL PERÚ PRIMERO

Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que, la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Directoral n° 183-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 15 de octubre de 2013, se otorgó a la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Quitir la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Cultivo concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de noventa y un hectáreas y cinco mil trescientos metros cuadrados (91.53 ha)” ubicada en la zona Punta Blanca, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Directoral n° 026-2017-PRODUCE/DGA del 06 de noviembre del 2017, se aprobó a favor de la Empresa Maricultura del Norte S.A.C., el cambio de titularidad de la concesión del derecho otorgado a la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Quitir, mediante Resolución Directoral n° 226-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 05 de noviembre de 2013, para desarrollar de la actividad acuícola con el recurso Concha de Abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 91.53 hectáreas ubicadas en la Zona Punta Blanca, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; transfiriéndose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución acotada;

Que, mediante el escrito de vistos la empresa MARICULTURA DEL NORTE S.A.C., solicita la aprobación del documento denominado “Actualización del EIA-sd para desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo suspendido de la concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de 91.479 hectáreas en total, y una producción de 162.81 t/año, ubicado en zona Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”, otorgado con Resolución Directoral n° 183-2013-PRODUCE/DGCHD del 15 de octubre de 2013; el mismo que fue elaborado por la empresa DESARROLLO AMBIENTAL S.A.C. identificada con RUC n° 20211616670, la cual se encuentra debidamente inscrita en el en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley del SEIA; y, de conformidad con el artículo 81 de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental relacionados con los recursos hídricos, se debe contar con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Al respecto, mediante Oficio n° 0338-2020-ANA-DCERH con Registro n° 00019497-2020 de fecha 13 de marzo del 2020, la ANA después de evaluar el EIA-sd y el levantamiento de observaciones presentado por la administrada, emite opinión favorable al instrumento de gestión ambiental;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo n° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI y el artículo 28 del Decreto Supremo n° 003-2016-PRODUCE, para la aprobación de todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático se debe contar con la opinión técnica de la Autoridad Marítima Nacional. Al respecto, mediante Oficio n° 852-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de agosto de 2019, la DGAAMPA solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, opinión técnica respecto de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PTDY1XIX

EL PERÚ PRIMERO

actualización del EIA-sd en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante Oficio n° 642-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 20 de junio del 2019 se solicitó la opinión técnica de dicha institución. Al respecto, mediante Oficio n° 526/23 alcanza Informe Técnico n° 043-2020-DICAPI/DIRMAM/PMA-LNMV con Registro n° 00038543-2020 del 28 de mayo de 2020, la DICAPI después de evaluar el EIA-sd y el levantamiento de observaciones presentado por la administrada, emite Opinión favorable al instrumento de gestión ambiental del citado proyecto;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 del Decreto Supremo n° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de Ley General de Acuicultura, se indica que para aquellos proyectos relacionados con la actividad acuícola, la aprobación de los estudios de impacto ambiental debe contar con la opinión favorable del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. En ese sentido, mediante Oficio n° 3722-2020-SANIPES/PE del 29 de setiembre del 2020, el SANIPES después de evaluar la Actualización del EIA-sd y el levantamiento de observaciones, con Registro n° 00072398-2020 de fecha 30 de setiembre del 2020, alcanza el Informe n° 238-2020-SANIPES/DSFPA/SDSA donde se concluye que el administrado subsana las observaciones, recomendando emitir opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del citado proyecto;

Que, respecto a las Opiniones técnicas no vinculantes en el numeral 7.2 del informe técnico se indica que de la revisión realizada en el portal web del Ministerio de Cultura, con fecha del 19 de octubre de 2020 (<http://sigda.cultura.gob.pe/>), se observa que el referido proyecto, no se encuentra sobre algún Conjunto Arqueológico, por lo que no se solicitó la opinión técnica al Ministerio de Cultura;

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que, en concordancia con el Informe n° 00000024-2020-LHERRERA y el Informe n° 00000122-2020-RTRILLO, corresponde aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado solicitado por la empresa MARICULTURA DEL NORTE S.A.C. denominado: “Actualización del EIA-sd para desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo suspendido de la concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de 91.479 hectáreas en total, y una producción de 162.81 t/año, ubicado en zona Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”, aprobado con Resolución Directoral n° 183-2013-PRODUCE/DGCHD del 15 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 003-2016-PRODUCE; y, en concordancia con lo establecido en la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **MARICULTURA DEL NORTE S.A.C.** la “Actualización del EIA-sd para desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo suspendido de la concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de 91.479 hectáreas en total, y una producción de 162.81 t/año, ubicado en zona Ensenada de Nonura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”, aprobado con Resolución Directoral n° 183-2013-PRODUCE/DGCHD del 15 de octubre de 2013.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PTDY1XIX



Artículo 2.- Forma parte de la presente Resolución Directoral el Anexo denominado **“COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA MARICULTURA DEL NORTE S.A.C.”** donde se resume las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la actualización del EIA-sd.

Artículo 3.- Remitir copia de la Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PTDY1XIX

EL PERÚ PRIMERO